



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

MIÉRCOLES, 29 DE JUNIO DE 2022

NÚMERO 126

SUMARIO

II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

Página

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 509/2022, de 27 de junio, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de División don José María Millán Martínez.	18722
Real Decreto 525/2022, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Almirante de la Marina Real de los Países Bajos, Presidente del Comité Militar de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), señor Rob Bauer.	18723

III. — PERSONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	18724
--	-------

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	18726
Comisiones	18729
• MILITARES DE COMPLEMENTO. ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	18732

RESERVISTAS

Situaciones	18733
-------------------	-------

**EJÉRCITO DE TIERRA**

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	18735
Nombramientos	18736
Comisiones	18737
Distintivos de permanencia	18739
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Evaluaciones y clasificaciones	18740
Servicio activo	18742
Suspensión de funciones	18743
Distintivos de permanencia	18744
• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	18746
Excedencias	18750
Bajas	18752
Suspensión de empleo	18756
Hojas de servicios	18757
Distintivos de permanencia	18759
• VARIAS ESCALAS	
Distintivos de permanencia	18764

CUERPO DE INTENDENCIA

• ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	18767

VARIOS CUERPOS

Reserva	18768
---------------	-------

RESERVISTAS

Situaciones	18769
Bajas	18772

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18773
Ceses	18774
Vacantes	18778
Destinos	18780
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Destinos	18784
Distintivos	18786
• ESCALA DE MARINERÍA	
Ceses	18787
Suspensión de empleo	18788

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	18789
Reserva	18790
Vacantes	18791
• ESCALA DE TROPA	
Bajas	18793
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	18795



CUERPO DE INGENIEROS	
• ESCALA DE OFICIALES	
Vacantes	18796
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ascensos honoríficos	18798
VARIOS CUERPOS	
Destinos	18799
Distintivos	18803
RESERVISTAS	
Situaciones	18805

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Recompensas	18811
• ESCALA DE TROPA	
Compromisos	18812
Licencia por asuntos propios	18814
Licencia por estudios	18815

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

FUNCIONARIOS DE LOS SUBGRUPOS A1, A2, C1 Y C2	18816
---	-------

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	18817
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	18818
Cursos	18826
Profesorado	18847
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	18849
Aptitudes	18861
Convalidaciones	18871

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO	18872
CONVENIOS	18879
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO	18886
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO	18898
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	18905



AVISO LEGAL.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 509/2022, de 27 de junio, por el que se promueve al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de División don José María Millán Martínez.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2022,

Vengo en promover al empleo de Teniente General del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de División don José María Millán Martínez.

Dado en Madrid, el 27 de junio de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 126-1)

(Del BOE número 154, de 28-6-2022.)



II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 525/2022, de 27 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco al Almirante de la Marina Real de los Países Bajos, Presidente del Comité Militar de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), señor Rob Bauer.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Almirante de la Marina Real de los Países Bajos, Presidente del Comité Militar de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), señor Rob Bauer, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de junio de 2022,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Madrid, el 27 de junio de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 126-2)

(Del BOE número 154, de 28-6-2022.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO**

Resolución 420/38253/2022, de 22 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Santiago de Compostela, para el desarrollo durante el año 2022 de actividades relacionadas con la seguridad y la defensa.

Suscrito el 13 de junio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Santiago de Compostela, para el desarrollo, durante el año 2022, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de junio de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Santiago de Compostela, para el desarrollo, durante el año 2022, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa**

En Madrid, a 13 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por la persona titular del Departamento que establece el apartado primero.a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Antonio López Díaz, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, según nombramiento efectuado por el Decreto de la Xunta de Galicia 35/2022, de 17 de marzo, actuando en nombre y representación de la citada Universidad en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el artículo 85, apartados a) y g), de los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela, aprobados por el Decreto de la Xunta de Galicia 14/2014, de 30 de enero.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas



salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Segundo.

Que la Universidad de Santiago de Compostela tiene entre sus fines la contribución al desarrollo de la ciencia y la cultura, el compromiso con la sociedad y sus organizaciones de desarrollar programas de formación y especialización profesional superior, así como la promoción y desarrollo de programas de formación continua, propios o en colaboración, que faciliten la inserción laboral y la mejor adaptación de los ciudadanos a los cambios que se operan en el mundo profesional. Estos fines se desarrollan de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), y la Universidad de Santiago de Compostela (USC), es el desarrollo, durante el año 2022, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa.

Segunda. *Actividades del convenio.*

Las actividades previstas en el presente convenio son:

- a) Actividad de formación de profesorado en temas de seguridad y defensa, con expedición de diploma acreditativo.
- b) Actividad de divulgación entre el alumnado de la cultura de seguridad y defensa.
- c) Congreso sobre la manipulación informativa como riesgo de seguridad.
- d) Publicación de los análisis y estudios del grupo de trabajo sobre resiliencia frente a la manipulación informativa.
- e) Estudios del grupo de investigación sobre tecnologías disruptivas, seguridad y derechos fundamentales.
- f) Sesión de análisis sobre seguridad energética
- g) Estudio geopolítico sobre el ascenso de Asia y el papel de Europa en el nuevo orden mundial multipolar.
- h) Publicación número 4 de la Revista *Gladius et Scientia. Revista de Estudios de Seguridad del Centro de Estudios de Seguridad (CESEG)*.
- i) Máster propio en Seguridad, Paz y Conflictos Internacionales (sin dotación presupuestaria).
- j) Máster propio en Historia Militar (sin dotación presupuestaria).

*Tercera. Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF, a través del CESEDEN, se compromete a:

- a) Participar, con profesores y expertos, en la formación del profesorado universitario en temática relacionada con la seguridad y la defensa.
- b) Aportar expertos e investigadores en el Grupo de Investigación y actividades que más adelante se relacionan.
- c) Coorganizar, junto con la USC, las sesiones de análisis sobre resiliencias frente a la manipulación informativa y sobre los nuevos enfoques de la seguridad, y la jornada sobre persistencia de la amenaza terrorista.
- d) Colaborar, con profesores y conferenciantes, en los másteres propios que la Universidad organiza.
- e) Apoyar económicamente, según se detalla en la cláusula quinta, la organización y el desarrollo de las diferentes actividades, relacionadas con la seguridad y la defensa, que son objeto de este convenio.

Cuarta. Aportaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

La USC se compromete a:

1. Programar y organizar, en el marco de este convenio, y con aportación de profesores, expertos e investigadores y los medios materiales necesarios, las actividades previstas en la cláusula segunda.
2. Contar previamente con la autorización del Ministerio de Defensa para cualquier publicación (material docente, textos, actas, conferencias, trípticos informativos, carteles anunciadores, carpetas de documentación, etc.) que se realice con motivo de las jornadas/seminarios, con el acuerdo de las partes en cuanto a contenido y presentación. El coste de las citadas publicaciones se cargará sobre el presupuesto de las jornadas/seminarios.
3. Incorporar de forma visible el logotipo del MINISDEF/CESEDEN en el material que se utilice para la difusión de las jornadas/seminarios objeto de este convenio.

Quinta. Financiación.

Las actividades amparadas por el presente convenio serán financiadas, por parte de la USC, con los ingresos que se generen por los precios públicos correspondientes a los másteres, con un máximo de once mil euros (11.000,00 €).

Además, las aportaciones materiales (locales e instalaciones para uso del Centro de Estudios de Seguridad) se valoran en la cantidad de mil quinientos euros (1.500,00 €).

El Ministerio de Defensa se compromete a apoyar a la USC con la cantidad máxima de doce mil euros (12.000,00 €), IVA incluido, para el ejercicio 2022.

La financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.01.121M.2.226.06 correspondiente al ejercicio 2022, una vez celebradas las actividades y contra factura presentada por la USC antes del 1 de diciembre de 2022, junto con la memoria económica y la memoria docente, a la que se acompañará la certificación de conformidad del Ministerio de Defensa con la realización de dichas actividades.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

La gestión del presupuesto recaerá sobre la Dirección del Seminario Permanente de Estudios de Seguridad y Defensa MINISDEF/CESEDEN-USC, con sede en la Facultad de Derecho de la USC, y se realizará a través de la partida presupuestaria habilitada al efecto por la USC.

Asimismo, el MINISDEF y la USC podrán buscar la participación, como entidades colaboradoras, de otras instituciones, a efectos de financiación de las actividades contempladas en este convenio.

*Sexta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por:

Por el MINISDEF:

- El Director del IEEE o persona en quien delegue.
- Un profesor o analista destinado en el IEEE.

Por la USC:

- El Vicerrector de Política Científica.
- El Director del Centro de Estudios de Seguridad (CESEG) o persona en quien delegue.

Las funciones de dicha Comisión Mixta serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, así como realizar el control y seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. Las decisiones se tomarán por consenso entre las partes.

La Comisión Mixta se reunirá anualmente con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de las partes.

Séptima. Medidas de salvaguarda de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.

Las partes se comprometen a adoptar medidas para limitar, por motivos de seguridad y Defensa Nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio. En este sentido, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como la normativa correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, ni la usará sin autorización previa y escrita de la otra parte. Dicha información solo se podrá utilizar exclusivamente para los fines de este convenio.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponde a la USC poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Octava. Protección de datos de carácter personal y de titularidad de resultados.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminada ésta.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la USC tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultas de actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos



asumidos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Undécima. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá modificarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes, y siempre por acuerdo unánime de los firmantes, mediante la correspondiente adenda de modificación.

Duodécima. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo, el convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con dos meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte.

Los representantes de ambas partes, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por La Universidad de Santiago de Compostela, el Rector magnífico, Antonio López Díaz.

(B. 126-6)

(Del BOE número 151, de 25-6-2022.)



V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38243/2022, de 18 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Asociación de Empresas de Autocares Direbús España, para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y de los reservistas de especial disponibilidad, para facilitar su incorporación socio-laboral.

Suscrito el 9 de mayo de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Empresas de Autocares «Direbús España» para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad, facilitando así su incorporación socio-laboral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Asociación de Empresas de Autocares «Direbús España» para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad, facilitando así su incorporación socio-laboral

En Madrid, a 9 de mayo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Alfonso Taborda Tercero, Presidente de la Asociación de Empresas de Autocares (Direbús España), quien actúa en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva el mismo día de su constitución, protocolizado en escritura pública autorizada por el notario de Madrid, don Ricardo Ferrer Giménez, con fecha 20 de octubre de 2021.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que «se ofrecerán a los miembros de



las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar».

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que «el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería».

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería».

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.
- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.
- Gestionar las oportunidades profesionales del personal militar y de los Reservistas de Especial Disponibilidad en situación de desempleo.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que «esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja».



Sexto.

Que Direbús España es una asociación empresarial sin ánimo de lucro, que desarrolla su actividad a nivel nacional, cuyo objeto consiste en la representación y defensa de los intereses de las empresas asociadas, referidos a las actividades profesionales en sentido amplio. Está integrada por más de 500 empresas y autónomos, dedicados al transporte público de viajeros por carretera y sus actividades auxiliares, y tiene fijado su domicilio social en Madrid, calle Doctor Fleming, 31, 10.º izquierda.

Séptimo.

Que los objetivos de Direbús España son los de defender y fomentar la actividad empresarial; atender las necesidades de información, formación, investigación, desarrollo, innovación y perfeccionamiento de las empresas adheridas; y contribuir al desarrollo económico del sector del transporte de viajeros por carretera español, mediante la puesta en marcha de iniciativas propias y la colaboración con otras entidades.

Octavo.

Que ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y de los Reservistas de Especial Disponibilidad, alcanzar la completa identificación entre aquellas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Asociación de Empresas de Autocares (Direbús España) para el desarrollo de actividades que complementen la formación y faciliten el acceso de los militares profesionales a puestos de trabajo en el ámbito laboral civil, focalizado principalmente en la categoría de conductor profesional, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas (FAS). En especial, estará dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal y el colectivo de Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

Segunda. *Actuaciones del MINISDEF.*

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, focalizado principalmente en la categoría de conductor profesional, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través de la «Plataforma Sapromil» o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios del personal militar y de los RED seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con Direbús España para el seguimiento del convenio.

*Tercera. Actuaciones de Direbús España.*

a) Explorar iniciativas en los ámbitos de orientación profesional, formación e inclusión laboral, y colaborar en su desarrollo con el MINISDEF con el fin de contribuir a la empleabilidad del personal objeto de este convenio, facilitando su incorporación al ámbito laboral civil, principalmente en la categoría de conductor profesional.

b) Colaborar con el MINISDEF en la programación de acciones formativas, impartidas en colaboración con aquellos de sus asociados que manifiesten su disposición y que podrán asumir en todo o en parte la actividad formativa.

c) Difundir este convenio entre las organizaciones empresariales provinciales y las empresas miembros de pleno derecho de Direbús España, y promover su adhesión, con el objetivo de que éstas, a su vez, difundan su contenido entre sus asociados en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.

d) Propiciar la identificación, por parte de las empresas y de sus organizaciones empresariales miembros, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este convenio, principalmente en la categoría de conductor profesional, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la plataforma Sapromil (www.sapromil.es).

e) Propiciar la comunicación entre el MINISDEF y las empresas que aquélla identifique como potenciales empleadores de personal militar, potenciando las prácticas profesionales en las empresas, mediante contratos para la formación y el aprendizaje u otras modalidades contractuales.

f) Colaborar en las campañas de concienciación sobre el valor añadido de la contratación de personal militar dentro de la empresa privada, incluidos los beneficios a la contratación, mediante el uso de redes sociales, publicaciones, circulares u organización de jornadas a nivel territorial o sectorial que ambas partes pudieran acordar.

g) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por Direbús España o sus organizaciones empresariales y empresas asociadas, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este convenio.

h) Colaborar en cualquier iniciativa destinada a la integración laboral del personal militar que ambas partes pudieran acordar de mutuo acuerdo.

i) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del convenio.

Cuarta. Desarrollo del convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, y la coordinación de las actividades a través de las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa.

El MINISDEF y Direbús España podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este convenio y los resultados obtenidos.

Quinta. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento (Comisión Mixta) de las acciones previstas en este convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el



plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que el convenio adquiera eficacia, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la Comisión Mixta:

– Por parte del MINISDEF, un representante que será designado por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de esta Dirección o persona en quien delegue, y otro por la delegación de Defensa en la Comunidad de Madrid.

– Por parte de Direbús España los representantes serán designados por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

La Comisión Mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La Comisión Mixta deberá reunirse una vez al año y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. *Legislación aplicable.*

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava. *Modificación del convenio.*

La modificación del convenio se realizará por acuerdo unánime de los firmantes, mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa la autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos: RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y Direbús España tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará bajo la consideración de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que se derive del objeto de este convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los



tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia de este convenio y de sus prórrogas.

Décima. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado»

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga con una antelación mínima de tres meses a la finalización de dicho plazo.

Undécima. *Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En caso de actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En los supuestos de extinción, se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha.



Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión Mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula sexta de este Convenio.

Dado el objeto de este convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicada.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por Direbús España, el Presidente, Alfonso Taborda Tercero.

(B. 126-7)

(Del *BOE* número 151, de 25-6-2022.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO**

Resolución 420/38248/2022, de 20 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para la utilización de determinados recursos sanitarios.

Suscrito el 15 de junio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de junio de 2022.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios**

Madrid, 15 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, doña Adoración Mateos Tejada, Subsecretaria de Defensa, nombrada por Real Decreto 361/2022, de 10 de mayo, en representación del Ministerio de Defensa y por delegación de firma, otorgada por la Excm. Sra. Ministra de Defensa, expresamente para este acto.

Y de otra parte, doña Sira Repollés Lasheras, Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, nombrada por Decreto de 13 de mayo de 2020 del Presidente del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, autorizada expresamente para este acto por Acuerdo del Gobierno de Aragón.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón suscribieron, con fecha 31 de mayo de 2018, un convenio para la utilización conjunta de determinados recursos sanitarios del Hospital General de la Defensa en Zaragoza.

Segundo.

Que siendo conveniente para ambas partes continuar con la mutua colaboración prestada hasta la fecha, se procede a la suscripción de un nuevo convenio que venga a establecer las condiciones de colaboración y garantice la coordinación de sus respectivos organismos, adecuando el mismo a las posibilidades de actuación reales.



Tercero.

Este nuevo convenio se elabora según lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que permite la realización de convenios entre las Comunidades Autónomas y el Estado, al establecer que las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a desarrollar todas las acciones sanitarias dentro de una concepción integral del sistema sanitario y podrán celebrar los convenios que se requieran para la mayor eficacia y rentabilidad de los servicios sanitarios. Su contenido y efectos se ajustan a la regulación que, para los convenios interadministrativos, se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

1. Este convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración en materia de sanidad asistencial referida a la prestación de servicios de atención sanitaria especializada entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón.

2. Asimismo, tendrá como objeto el mantenimiento de las capacidades profesionales del personal militar, facultativo, de enfermería y sanitario no facultativo del Ministerio de Defensa, a través de su participación en programas de formación continuada y de prácticas, proporcionados por los hospitales de la red asistencial del Servicio Aragonés de Salud, en adelante Salud.

3. A resultas del presente convenio, el Hospital General de la Defensa en Zaragoza (HGDZ) se constituye en un Hospital General con capacidad para atender a entre 70.000 y 80.000 habitantes, procedentes de diferentes zonas básicas de salud de la provincia de Zaragoza, así como al personal asegurado del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en adelante ISFAS, en la modalidad C o D que haya elegido la Sanidad Militar para la atención especializada y de hospitalización. Igualmente, prestará servicios sanitarios al personal que requiera asistencia como consecuencia de la actividad pericial y al personal militar de resultas de su participación en actividades operativas (maniobras u operaciones).

4. Como Hospital Militar llevará a cabo su misión de apoyo a la Fuerza, pericial, de investigación y docente.

Segunda. *Marco de colaboración.*

1. El Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón determinará la cartera básica de servicios necesaria para el HGDZ, de acuerdo con las necesidades fijadas para un Hospital General en la cláusula primera. El Ministerio de Defensa colaborará, en función de sus capacidades, con su personal destinado en el HGDZ, prestando la asistencia sanitaria especializada, ambulatoria, médico-quirúrgica y hospitalaria, objeto de este convenio.

2. Asimismo, el HGDZ participará en los programas de Urgencias y Emergencias establecidos en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en todos aquellos programas para los que se adopten acuerdos puntuales de colaboración.

Tercera. *Dirección.*

1. El Director del HGDZ ejercerá la dirección de todas las actividades hospitalarias que se encuentren en la cartera básica de servicios aprobada en este convenio. Durante el desarrollo de estas actividades hospitalarias el personal del Ministerio de Defensa y el del Salud tendrán una dependencia funcional del Director del HGDZ.

2. El Salud designará un representante que actuará como Subdirector Médico, subordinado funcionalmente al Director del HGDZ, para la coordinación de la atención sanitaria prestada a los asegurados del Departamento de Sanidad.

3. El equipo de dirección del HGDZ mantendrá un contacto permanente con el Departamento de Sanidad, además de las correspondientes reuniones con la Comisión Permanente y la Comisión de Seguimiento, con objeto de garantizar la implantación de las estrategias, objetivos y actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria establecidas por dicho Departamento.

Cuarta. Límites de funcionamiento del Hospital General de la Defensa en Zaragoza.

1. Todo el personal que trabaje en el HGDZ, del Ministerio de Defensa o adscrito al Salud, está obligado a cumplir las normas de funcionamiento y seguridad de dicho HGDZ.

2. Se requerirá la expresa autorización del Ministerio de Defensa para obtener el acceso a los sistemas de información sanitaria propios (SISANDEF).

3. De la misma forma, en sentido inverso, el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón será el encargado de autorizar el acceso a la información sanitaria del Salud al personal del Ministerio de Defensa, cuando fuese necesario.

4. La utilización del sistema SISANDEF se mantendrá hasta que el Salud implante totalmente sus propios sistemas de información sanitaria.

Quinta. Plantilla de personal.

1. El Ministerio de Defensa pone a disposición del HGDZ la plantilla que se recoge en el anexo I y aporta de forma temporal el personal militar facultativo al que se refiere el anexo II. Por su parte, el Salud asumirá el resto de los puestos que considere necesarios para atender a la cartera básica de servicios establecida para la población reflejada en la cláusula primera del presente convenio.

2. El Salud cubrirá, si lo considera necesario, las vacantes del anexo II que vayan produciéndose. Respecto a la plantilla de personal militar, establecida en el anexo I, los puestos que pudieran quedar vacantes se ofertarán mediante el sistema habitual de cobertura de vacantes militares establecido por el Ministerio de Defensa; si éstas no se cubrieran, no serán aportadas por el Ministerio de Defensa. No obstante, si el Salud lo considera conveniente, podrá cubrir las con su personal, así como todas aquellas que considere necesarias para atender a la población asistida.

Sexta. Régimen económico.

1. Los gastos del HGDZ que se financien con el capítulo 2, «Gastos corrientes en bienes y servicios», serán a cargo del Gobierno de Aragón a través del Salud, con las excepciones y compensaciones que en el anexo IV se establecen.

2. El HGDZ pone a disposición del Gobierno de Aragón sus instalaciones, con los medios relacionados en el anexo III, con el fin de llevar a cabo una gestión conjunta de las mismas durante el plazo de duración del presente convenio.

A estos efectos, se entiende por instalaciones el terreno, edificios, maquinaria y demás elementos que tienen la consideración de activo fijo o inmovilizado, tanto material como inmaterial, que son propiedad del Ministerio de Defensa o de las que el HGDZ ostenta el derecho de uso por cualquier título o negocio jurídico.

3. El Gobierno de Aragón también podrá realizar inversiones propias, a través del Salud, en las instalaciones que el HGDZ pone a su disposición, previa autorización de la Comisión Permanente, siempre que cumplan la condición de poderse inventariar de forma separada e independiente de las instalaciones del HGDZ, es decir, siempre que puedan ser retiradas por el Gobierno de Aragón cuando lo estime conveniente, sin que ello suponga detrimento alguno de las instalaciones propias del citado HGDZ. En este caso, tanto la inversión como los gastos asociados a la misma, tales como seguros,



reparaciones y conservación, mantenimiento, etc. serán de cuenta del Gobierno de Aragón a través de su organismo autónomo Salud.

4. Todas las cuestiones relativas a financiación, control y fiscalización de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Aragón deberán ser sometidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás órganos competentes, las relativas a la financiación del Ministerio de Defensa a la Dirección General de Asuntos Económicos, y las de control y fiscalización a la Intervención General de la Defensa.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

1. A efectos de control y seguimiento del convenio se constituirán una Comisión de Seguimiento y una Comisión Permanente.

2. Las decisiones en ambas Comisiones se adoptarán de común acuerdo, observando las normas propias de funcionamiento recogidas en el párrafo siguiente y, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados, y en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

3. Se establecen como normas propias de funcionamiento las siguientes:

- a) Las decisiones se tomarán de común acuerdo.
- b) El voto del Presidente no será nunca dirimente cuando existan empates en la adopción de acuerdos.
- c) Si no se llega al común acuerdo, transcurrido el plazo de dos meses, se podrá volver a proponer en el orden del día de la reunión de una nueva Comisión de Seguimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del convenio, que estará integrada por cuatro miembros de cada una de las partes en él interesadas:

a) Por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón:

1.º El Director General de Asistencia Sanitaria, o su sustituto en el cargo en caso de ausencia del titular.

2.º El Gerente del Salud, o su sustituto en el cargo en caso de ausencia del titular.

3.º El Secretario General Técnico del Departamento de Sanidad, o su sustituto en el cargo en caso de ausencia del titular.

4.º Un representante del Departamento de Sanidad que será designado por el titular del citado departamento.

b) Por el Ministerio de Defensa:

1.º El Inspector General de Sanidad de la Defensa, o su sustituto en el cargo en caso de ausencia del titular.

2.º El Vocal Asesor de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para la Sanidad Militar o su sustituto en el cargo.

3.º El Director del HGDZ, o su sustituto en el cargo.

4.º El Jefe del Área Económico-Administrativa del HGDZ, o cargo equivalente que le sustituya.

2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento se desempeñará alternativamente por periodos anuales entre el Inspector General de Sanidad de la Defensa (en adelante IGESANDEF) y el Director General de Asistencia Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o las personas a quien ellos designen. El Presidente nombrará una persona perteneciente a su organización para realizar las funciones de Secretario de



la Comisión de Seguimiento, sin voz ni voto, el cual levantará acta de las correspondientes reuniones y custodiará toda la documentación. Siempre se remitirá copia de cualquier documento a cada una de las partes.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá obligatoriamente, como mínimo, una vez al año, con objeto de velar por la correcta aplicación de este convenio y resolver las cuestiones que se le planteen en relación con él. Igualmente, se reunirá cuando así se solicite por el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o por el Ministerio de Defensa. Los acuerdos que se adopten en otros círculos ajenos a esta Comisión de Seguimiento son nulos de pleno derecho.

4. En función de los asuntos a tratar se podrán incorporar a la Comisión de Seguimiento, sin derecho a voto, los asesores técnicos que se consideren oportunos, teniendo en cuenta la naturaleza de las competencias atribuidas a la misma.

5. Las competencias de la Comisión de Seguimiento serán:

a) Decidir sobre las cuestiones que surjan en relación con la interpretación y modificación del presente convenio. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

b) Establecer las bases de colaboración para la formación continuada del personal.

c) Resolver cuantas cuestiones le eleve la Comisión Permanente.

d) Establecer las normas de funcionamiento que resulten necesarias para la ejecución del acuerdo y concretar los procedimientos para su desarrollo, en caso necesario.

Novena. *Comisión Permanente.*

1. Para el mejor cumplimiento de la función encomendada a la Comisión de Seguimiento se crea una Comisión Permanente, formada por seis miembros, tres en representación de cada una de las partes:

a) Por parte del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón:

1.º El Director General de Asistencia Sanitaria o persona que designe.

2.º El Gerente del Salud o persona que designe.

3.º El Subdirector Médico del HGDZ, al que se alude en la cláusula tercera, apartado 2 o persona que designe.

b) Por el Ministerio de Defensa:

1.º El Director del HGDZ o persona que designe.

2.º El Subdirector Médico Militar o persona que designe.

3.º El Jefe del Área Económico-Administrativa del HGDZ, o cargo equivalente que se designe.

2. La presidencia de la Comisión Permanente corresponderá a la parte que ostenta la presidencia en la Comisión de Seguimiento.

3. La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. Se podrán incorporar los asesores técnicos que las dos partes consideren necesarios, con voz pero sin voto.

4. De los acuerdos adoptados se dará traslado para su aprobación o ratificación a la Comisión de Seguimiento, así como al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón y a la Subsecretaría de Defensa.

5. El cometido fundamental de la Comisión Permanente será la coordinación y asesoramiento en relación con las materias objeto de este convenio y en particular:

a) Preparación de las reuniones de la Comisión de Seguimiento.

b) Revisar los gastos que debe asumir cada entidad, así como autorizar las inversiones que el Gobierno de Aragón estime conveniente realizar en las instalaciones del HGDZ.

c) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la Comisión de Seguimiento.

*Décima. Información y documentación.*

1. Ambas partes se facilitarán, con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica, socio-sanitaria, docente y de cualquier otra índole que precise el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón o el Ministerio de Defensa.

2. Del mismo modo, dispondrán de hojas de reclamaciones, quejas o sugerencias a disposición del público y se enviarán recíprocamente copia de dichas reclamaciones y quejas.

3. Todas las reclamaciones o quejas deberán ser contestadas, en plazo no superior a treinta días, por la dirección del HGDZ.

Undécima. Presentación de datos estadísticos.

Ambas instituciones sanitarias se comprometen a facilitar los datos estadísticos, referidos a la asistencia, y que tanto el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón como el Ministerio de Defensa precisen para mejorar la evaluación y la promoción de la calidad de la atención prestada, así como para permitir el tratamiento estadístico general de datos que tengan establecido.

Duodécima. Responsabilidades.

1. El aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad que pudiera corresponder al personal del Ministerio de Defensa que preste servicio en el HGDZ, por daños corporales o materiales y perjuicios económicos causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad solidaria, subsidiaria o directa que pudiera corresponder al propio Ministerio de Defensa, quedará cubierta por el correspondiente contrato de seguro que a este fin suscribe anualmente el citado Ministerio de Defensa, y en el que queda igualmente garantizada la Responsabilidad Patrimonial exigible a la Administración conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Igualmente, el Salud deberá aportar un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a las posibles responsabilidades derivadas de la actuación de su personal en el HGDZ.

3. Al concurrir dos Administraciones en este convenio, la responsabilidad en la producción del daño se fijará para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención, de forma que, de no quedar determinados dichos extremos, deberá asumirse de forma solidaria la responsabilidad de aquéllas.

Decimotercera. Legislación aplicable.

1. El presente convenio se adaptará a las normas y disposiciones que se promulguen en desarrollo de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón y a cuantas normas y disposiciones puedan afectar a la naturaleza y capacidad de las partes contratantes.

2. Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siéndole aplicables los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En caso de que la Comisión de Seguimiento no llegara a un acuerdo para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, se acudiría al orden jurisdiccional contencioso-administrativo para la resolución de las mismas.

4. Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto del presente convenio se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



5. De igual modo, el convenio se ajustará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; al de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y al Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

6. Este convenio se adscribe al Comité de Ética Asistencial del sector sanitario, ordenado por el Decreto 96/2013, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Comité de Bioética de Aragón y los Comités de Ética Asistencial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarta. *Causas de extinción.*

Este convenio se extingue, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51.2 de la citada ley.

Asimismo son causas de resolución del convenio las siguientes:

– Por decisión de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de dos meses, realizándose un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

– Cese de las actividades objeto del convenio.

– Fuerza mayor.

– Imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto.

– El acuerdo unánime de todos los firmantes.

– El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

– Necesidades de la Defensa Nacional o de los cometidos propios de Salud.

La resolución de este convenio no dará lugar a derecho o reclamación por la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación por alguna de las partes.

La intención de resolución del convenio, cuando se dé alguna de las causas de resolución, se comunicará a la otra parte de forma fehaciente.

La resolución del convenio será efectiva en un plazo no superior a los seis meses desde su comunicación.

No obstante, si el acuerdo de resolución fuese por mutuo acuerdo, se requiere los informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, pero no su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinta. *Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».



Su periodo de vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será de un año, pudiendo prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo, por un período de hasta cuatro años adicionales, formalizándose por adenda la correspondiente prórroga antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio.

Decimosexta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el Ministerio de Defensa y el Salud, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades que deriven del tratamiento de los datos personales. Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; que deben de obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas y el correspondiente mecanismo en caso de violación de la seguridad de los datos personales, y establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales, objeto de tratamiento a consecuencia del desarrollo de la convenio, se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT, s), con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos (derechos ARCO+).

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo.

Asimismo se deberá dar cumplimiento en lo que concierne a protección de datos en lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.



Las garantías que en orden a los datos personales se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio por duplicado, en lugar y fecha arriba indicada.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.—La Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, Sira Repollés Lasheras.

ANEXO I**Plantilla que aporta el Ministerio de Defensa para el Hospital General de la Defensa en Zaragoza (1)**

Servicios ofertados	Médicos militares	Médicos estatutarios	Total
Anestesiología.	4	2	6
A. Patológica.		2	2
Cardiología.		2	2
Cirugía general.	5	1	6
Medicina interna.	4	1	5
Medicina intensiva.	3	3	6
Medicina subacuática.	2		2
Nefrología.		2	2
Ginecología.	1	1	2
Oftalmología.		2	2
Radiodiagnóstico.	2	2	4
Rehabilitación.	1	1	2
Traumatología.	5	1	6
Urgencias.	3	6	9
Subtotal.	30	26	56

Dirección	Personal militar	Total
Director (Med).	1	1
Subdirector (Med).	1	1
Setec. y Admisión (Med).	1	1
JDOC y LOGSAN (Med).	1	1
JRRHH (CMS).	1	1
Dep Médico (med).	1	1
Dep quirúrgico.	1	1
Subtotal.	7	7

Personal facultativo no médico	Personal militar	Personal estatutario	Total
Farmacia Hospitalaria.	2		2
Microbiología.	1		1
Análisis Clínicos.	3		3
Veterinaria.	1		1
Psicología Clínica.	1	1	2
Subtotal.	8	1	9

Personal sanitario no facultativo	Personal militar	Personal estatutario	Total
Enfermeros.	12	69	81
Fisioterapeutas.		4	4
Técnicos Superiores.		7	7
Auxiliar Enfermería.		55	55
Celadores.		21	21
Subtotal.	12	156	168

Personal Civil no Facultativo	
Actividad	Número
Ingeniería.	1
Prevención de riesgos laborales.	1
Gestión Administrativa.	33
Abastecimiento y control de material.	6
Apoyo al Personal.	38
Mantenimiento de Infraestructuras.	13
Total Personal Civil.	92

(1) Aquellos puestos de personal militar que pudieran quedar vacantes y no se cubran por el sistema habitual de cobertura de vacantes militares, no serán aportados por el Ministerio de Defensa.

ANEXO II

Personal aportado temporalmente por el Ministerio de Defensa en el Hospital General de la Defensa en Zaragoza (2)

Personal Militar

Especialidades	Número
Alergología.	1
Dermatología y Venereología.	2
Hematología y Hemoterapia.	1
Medicina preventiva.	1



Especialidades	Número
Reumatología.	1
Total Personal Facultativo.	6

Categoría personal civil laboral fijo	Actividad	Número
Técnico Superior.	Imagen para el diagnóstico.	1
	Integración social.	1
Auxiliar Enfermería.	Cuidados Auxiliares de Enfermería.	2
Celadores.	Traslado y movilización pacientes.	3
Total		7

(2) A medida que se produzcan las bajas de este personal, estas vacantes no serán cubiertas por el Ministerio de Defensa. Si el Salud considera que deben estar cubiertas, lo podrá hacer con su propio personal.

ANEXO III

Recursos disponibles en el HGDZ

Camas Instaladas	200
Camas en Funcionamiento (1/12/2018).	136
UCI.	1
Quirófanos.	5
Hospital de Día (SILLONES/CAMA).	12
Hiperbárica.	1



ANEXO IV

(Aplicación presupuestaria 14.01 312 A.1. de los PGE/MDEF anuales)

SUBCONCEPTO	DENOMINACION	SALUD	M. DEFENSA	OBSERVACIONES
202 00	Arrendamientos de edificios y otras construcciones			No hay gastos previstos
203.00	Arrendamientos maquinaria, instalación y utillaje			No hay gastos previstos
204.00	Arrendamientos de material de transporte			No hay gastos previstos
205.00	Arrendamientos de mobiliario y enseres			No hay gastos previstos
206.00	Arrendamientos de equipos procesos de información			No hay gastos previstos
212.00	Rep. y conservación edificios y otras construcc.		X	El MDEF sólo paga el mantenimiento y reparación de los edificios y construcciones actuales
213.00	Rep. y conservación maquinaria, instalaciones, utillaje		X	El MDEF asume mantenimiento y reparaciones, hasta que éstas sean posibles
214.00	Reparación y conservación material de transporte	X	X	El GOB.ARAGÓN paga su material de transporte y MDEF el suyo
215.00	Reparación y conservación material de mobiliario y enseres	X	X	El GOB.ARAGÓN paga su mobiliario y enseres y MDEF el suyo
216.00	Rep. y conservación equipos procesos de información	X	X	El GOB.ARAGÓN paga su equipos y MDEF el suyo
219.00	Rep. y conservación de otro inmovilizado material	X	X	El GOB.ARAGÓN paga su otro inmovilizado material y MDEF el suyo
220.00	Ordinario no inventariable	X		
220.02	Prensa, revistas y publicaciones periódicas	X	X	Cada PARTE paga lo suyo
220.04	Material informático	X		
220.09	Otro material de oficina	X	X	Cada PARTE paga lo suyo
221.00	Energía eléctrica		X	
221.01	Agua		X	
221.02	Gas		X	
221.03	Combustibles		X	
221.04	Vestuario	X	X	Según requisitos ropa de trabajo. El MDEF abona el del Personal Militar y el del personal al servicio del MDEF
221.05	Productos alimenticios	X		
221.06	Productos farmacéuticos	X		
221.09	Otros suministros	X		
221.11	Implantes	X		
221.12	Material de laboratorio	X		
221.13	Material de radiología	X		
221.14	Instrumental y pequeño utillaje sanitario	X		
221.15	Material reactivo	X		
221.19	Otro material sanitario	X		
222.00	Telefónicas	X	X	El GOB.ARAGÓN paga sus propios medios telefónicos y el MDEF paga teléfono fijo y móviles del Personal Militar
223.00	Transporte	X	X	Cada PARTE paga lo suyo
224.00	Primas de edificios y locales		X	
224.03	Otros riesgos		X	
225.00	Tributos locales		X	
225.01	Tributos autonómicos		X	
225.02	Tributos estatales		X	
227.00	Lavandería	X	X	Ropa de trabajo específica del HGDZ. El MDEF abona el del Personal Militar y el del personal al servicio del MDEF
227.00	Limpieza y aseo	X		
227.01	Seguridad		X	
227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas	X	X	El MDEF paga la jardinería
227.11	Pruebas realizadas por laboratorios externos	X		
230.00	Dietas	X	X	Cada PARTE paga lo suyo
231.00	Locomoción	X	X	Cada PARTE paga lo suyo
261.09	Otros conciertos de Asistencia Sanitaria		X	
660	Inversiones militares asociadas al func. De los Serv.			Ninguna nueva adquisición a realizar por parte del MDEF
660	Contratos mantenimiento Electromedicina		X	El MDEF asume mantenimiento y reparaciones, hasta que éstas sean posibles

(B. 126-8)

(Del BOE número 153, de 27-6-2022.)



V. – OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO

Resolución 420/38250/2022, de 20 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad de León, para la organización y el desarrollo durante 2022 de actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, en el marco de la Cátedra Extraordinaria de Seguridad y Defensa «Cátedra Almirante Bonifaz», y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 15 de junio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para la organización y el desarrollo, durante el año 2022, de actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, en el marco de la Cátedra Extraordinaria de Seguridad y Defensa, «Cátedra Almirante Bonifaz» y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de junio de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León, para la organización y el desarrollo, durante el año 2022, de actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, en el marco de la Cátedra Extraordinaria de Seguridad y Defensa, «Cátedra Almirante Bonifaz» y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 15 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante General don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia delegada por la titular del Departamento prevista en el apartado primero a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León 34/2020, de 9 de julio (BOCYL n.º 138, de 10 de julio), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria, n.º 25 y con CIF n.º Q2432001B.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y acordar y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone: «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin.»

Segundo.

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio de 2020, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos, añadiendo que acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Tercero.

Que el artículo 52 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, atribuye al Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) el desarrollo de tareas de investigación y de fomento y difusión de la cultura de defensa.

Cuarto.

Que la Universidad de León (ULE) viene colaborando con el Ministerio de Defensa a través del CESEDEN, por medio de la Cátedra Extraordinaria de Seguridad y Defensa, «Cátedra Almirante Bonifaz», creada mediante el convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de León de 28 de noviembre de 2007.

Quinto.

Que la ULE tiene como objetivo propio, dentro de nuestra sociedad, la realización de funciones investigadoras, docentes y de servicio público de la educación superior, incluyéndose entre estas el fomento entre sus alumnos de la cultura de la seguridad y la defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), y la Universidad de León (ULE), es la ejecución, durante el año 2022 y en el marco de la Cátedra extraordinaria Almirante Bonifaz, de las actividades docentes, académicas e investigadoras relacionadas con la paz, la seguridad y la defensa que más adelante se detallan.

**Segunda. Actividades del convenio.**

Las actividades a desarrollar consistirán en la impartición de conferencias temáticas, así como otras actividades (visitas, seminarios, jornadas o cursos) sobre aspectos relacionados con la seguridad y la defensa en el marco de las actividades de grado, doctorado y de máster de la ULE.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

El MINISDEF, a través del CESEDEN se compromete a:

- a) Colaborar con la ULE en la organización del ciclo de conferencias contemplado en la cláusula segunda, aprobando, conjuntamente con la Universidad, el contenido de las mismas.
- b) Aportar profesores y expertos del MINISDEF en la temática objeto de las citadas conferencias y actividades.
- c) Apoyar económicamente a la ULE para la realización de las actividades contempladas en la cláusula segunda objeto de este convenio, según se especifica en la cláusula cuarta.

Cuarta. Aportaciones de la Universidad de León.

La ULE se compromete a:

- a) Organizar y desarrollar, en colaboración con el MINISDEF, el ciclo de conferencias y actividades mencionado en la cláusula segunda, con la participación de personal docente de la Universidad, así como proporcionar los medios materiales e instalaciones necesarias para la ejecución de dichas actividades.
- b) Entregar al MINISDEF, antes del 1 de diciembre de 2022, junto con la memoria docente y la memoria económica, la factura relativa a los gastos originados como consecuencia de las actividades objeto de este convenio.
- c) Incorporar de forma visible el logotipo del CESEDEN y del IEEE en el material que se utilice para la difusión de las actividades objeto de este convenio.
- d) Contar previamente con la autorización del MINISDEF para cualquier publicación (material docente, textos, actas, conferencias, trípticos informativos, carteles anunciadores, carpetas de documentación, etc.) que se realice con motivo de las actividades, debiendo contar con el acuerdo de las partes en cuanto a contenido y presentación. El coste de las citadas publicaciones se cargará sobre el presupuesto de las actividades.

Quinta. Financiación.

El MINISDEF se compromete a participar económicamente en la realización de las actividades objeto de este convenio colaborando con una cantidad máxima de seis mil euros (6.000,00 €), IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.121N.1.226.06 correspondiente al ejercicio económico 2022.

La cantidad especificada será abonada por el MINISDEF una vez finalizadas las actividades, antes del 31 de diciembre de 2022, y previa presentación, junto con la memoria docente y la memoria económica, de la factura relativa a los gastos originados por las actividades realizadas antes del 1 de diciembre de este mismo año.

Por parte de la ULE, las aportaciones se centran en los recursos humanos, con el nombramiento de la Directora de la Cátedra (que implicará una reducción en la dedicación docente de la persona nombrada para la dirección de la cátedra), y materiales (prestación de instalaciones para el desarrollo de las actividades), valorándose estas aportaciones de la ULE en la cantidad de seis mil trescientos euros (6.300,00 €).



Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Sexta. Medidas de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por dos representantes del Ministerio de Defensa (CESEDEN/IEEE) y dos representantes designados por la ULE.

Las funciones de esta Comisión Mixta serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, así como realizar el control y seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. Los acuerdos se adoptarán por consenso entre las partes.

La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, coincidiendo con la finalización de las actividades académicas y, con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a criterio de las partes.

Séptima. Medidas para la salvaguarda de la seguridad, acceso y permanencia en instalación militar.

Las partes se comprometen a adoptar medidas para limitar, por motivos de Seguridad y Defensa Nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio. En este sentido, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como la normativa correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la ULE. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, ni la usará sin autorización previa y escrita de la otra parte. Dicha información solo se podrá utilizar exclusivamente para los fines de este convenio.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponden a la ULE las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Octava. Protección de datos de carácter personal y de titularidad de resultados.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de la otra parte, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio, y una vez finalizada ésta.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,



de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la ULE tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultas de actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvante las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Novena. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*Décima. Vigencia.*

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Undécima. Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá modificarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes, y siempre por acuerdo unánime de los firmantes, mediante una adenda de modificación a este convenio.

Duodécima. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, el convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y



compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en un plazo de un mes, a la otra parte.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por la Universidad de León, el Rector Magnífico, Juan Francisco García Marín.

(B. 126-9)

(Del BOE número 153, de 27-6-2022.)

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO**

Resolución 420/38251/2022, de 20 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Rey Juan Carlos, para el desarrollo durante 2022 de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, en el marco de la Cátedra de Estudios de la Defensa «Francisco Villamartín», y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo.

Suscrito el 15 de junio de 2022 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Rey Juan Carlos, para el desarrollo, durante el año 2022, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, en el marco de la Cátedra de Estudios de la Defensa «Francisco Villamartín» y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 20 de junio de 2022.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Rey Juan Carlos, para el desarrollo, durante el año 2022, de diversas actividades relacionadas con la seguridad y la defensa, en el marco de la cátedra de estudios de la defensa «Francisco Villamartín» y para el desarrollo de actividades docentes, de investigación y de cualquier otro ámbito de interés mutuo

En Madrid, a 15 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, don Teodoro Esteban López Calderón, Jefe de Estado Mayor de la Defensa, nombrado por Real Decreto 48/2021, de 26 de enero, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de la competencia prevista en el apartado primero a) de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Francisco Javier Ramos López, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos, nombrado por Decreto 59/2021, de 7 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM 08/04/2021), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 54, de 5 de marzo de 2003), y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, del citado Consejo de Gobierno (BOCM núm. 137, de 10 de junio de 2010), domiciliada en Móstoles (Madrid), CP 28933, calle Tulipán s/n y con CIF Q2803011B.



Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Que, por su parte, el apartado «m» de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, de 11 de junio, dispone que el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional, como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad.

Segundo.

Que la Universidad Rey Juan Carlos tiene, entre sus fines, cooperar en el desarrollo científico y técnico, cultural y social de la Comunidad de Madrid, así como la difusión y la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la ciencia, de la técnica y de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, promoviendo el desarrollo tecnológico, la transferencia de la tecnología y la innovación como aplicación de los resultados de la investigación, procurando la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración, convenios, contratos y estructuras que instrumenta la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, con el fin de asistencia a la sociedad, con el objeto de favorecer el progreso social, económico y cultural y contribuir a la mejora del sistema educativo a través del fomento de los medios tecnológicos más avanzados.

La Universidad Rey Juan Carlos de Madrid tiene como objetivo propio dentro de nuestra sociedad la realización de funciones investigadoras, docentes y de servicio público de la educación superior, incluyéndose entre estas el fomento entre sus alumnos de la cultura de la seguridad y la defensa.

Tercero.

Que existe por ambas partes el ánimo de dar continuidad a la Cátedra de Estudios de la Defensa «Francisco Villamartín» y favorecer entre ambas el desarrollo de actividades de interés común, acrecentar su cooperación y estrechar los lazos de amistad, así como articular la colaboración para desarrollar una amplia gama de actividades docentes, académicas e investigadoras relacionadas con la Seguridad y la Defensa de interés mutuo.

Cuarto.

Que tanto la Universidad Rey Juan Carlos como el Ministerio de Defensa, manifiestan su voluntad de responder con garantía al reto científico que la sociedad exige, con su compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad investigadora y de formación académica, y a tal efecto, el Ministerio de Defensa está interesado en



contribuir económicamente para el cumplimiento de esos fines enunciados y, en particular, para el cumplimiento y promoción de los objetivos de la Cátedra.

Quinto.

Que a tal efecto, la Universidad Rey Juan Carlos y el Ministerio de Defensa desean establecer un plan de colaboración, suscribiendo el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), y la Universidad Rey Juan Carlos (URJC), es el desarrollo, durante el año 2022, de diversas actividades relacionadas con la Seguridad y la Defensa, lo que define la necesidad del mismo.

Segunda. *Actividades del convenio.*

Las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio consistirán en seminarios, conferencias, jornadas, docencia en las titulaciones oficiales de la Universidad y visitas a organismos e instalaciones militares.

La docencia correspondiente a las actividades académicas será impartida por profesores de la URJC y expertos designados por dicha universidad y el CESEDEN. La responsabilidad de la coordinación y el seguimiento académico recaerá, en todo caso, en el director de la Cátedra «Francisco Villamartín», nombrado por la URJC.

Tercera. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El MINISDEF se compromete a colaborar con la URJC en la organización de las actividades contempladas en la cláusula segunda de este Convenio. Dicha colaboración podrá concretarse en:

- a) Aportar profesores o conferenciantes para las materias que se impartan en la URJC de temas relacionados con la Seguridad y la Defensa.
- b) Participar con profesores e investigadores del CESEDEN en seminarios, ciclos de conferencias y otras actividades que en el marco de la URJC pudieran organizarse.
- c) Cooperar en la elaboración de los contenidos que pudieran formar parte de los planes de estudios y títulos de las distintas escuelas, facultades o institutos universitarios, dentro de las áreas relacionadas con la Seguridad y la Defensa.
- d) Colaborar en proyectos de investigación.
- e) Intercambiar publicaciones y acceso a los fondos de documentación no clasificada.
- f) Apoyar con medios económicos y materiales, según se establece en la cláusula quinta de este convenio.

Cuarta. *Aportaciones de la Universidad Rey Juan Carlos.*

La URJC se compromete a organizar las actividades contempladas en la cláusula segunda de este Convenio. Además, la URJC se compromete a:

- a) Reconocer a los alumnos de la URJC las actividades académicas que se desarrollen durante el curso en el CESEDEN como reconocimiento académico de créditos.



- b) Participar con profesores e investigadores de la URJC en actividades específicas del CESEDEN que se consideren convenientes.
- c) Intercambiar publicaciones y proporcionar acceso a los fondos de documentación no clasificada.
- d) Colaborar en proyectos de investigación.
- e) Apoyar con medios económicos y materiales, según se establece en la cláusula quinta de este convenio.

Quinta. *Financiación.*

Las actividades amparadas por este convenio serán cofinanciadas con imputación a los presupuestos de gastos de las instituciones firmantes según el siguiente detalle:

a) La URJC cofinanciará las actividades contempladas en la cláusula segunda del presente convenio, comprometiéndose, en todo caso, a buscar participación de entidades colaboradoras y de otras instituciones, a los efectos de financiación y apoyo en las condiciones establecidas por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

La aportación máxima de la URJC para este convenio será de trece mil quinientos euros (13.500 €), IVA incluido, imputables al ejercicio económico 2022. La financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 30. VC. IT. IT.

b) La aportación máxima del MINISDEF para este convenio será de trece mil quinientos euros (13.500 €), IVA incluido, imputables al ejercicio económico 2022. La financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.121N.1.226.06 correspondiente a dicho ejercicio.

La forma de pago a la URJC será previa presentación de factura por actividad realizada, antes del 1 de diciembre de 2022, junto con la memoria económica y memoria docente, a la que se acompañará la certificación de conformidad del MINISDEF con la realización de dichas actividades.

c) Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Sexta. *Medidas de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento (Comisión Mixta), mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, que estará compuesta por:

Por parte del MINISDEF:

El Director del IEEE o persona en quien delegue.

Un profesor o analista destinado en el IEEE, coordinador de la Cátedra «Francisco Villamartín», o persona que se designe por parte del Director del IEEE.

Por parte de la URJC:

El Director de la Cátedra «Francisco Villamartín».

El Coordinador de la Cátedra «Francisco Villamartín».

Las funciones de dicha Comisión Mixta serán resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, así como realizar el control y seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. La periodicidad de las reuniones será anual con carácter ordinario, reuniéndose también, con carácter extraordinario cuando se considere necesario, a criterio de la Comisión Mixta. Los acuerdos se tomarán por consenso.

Esta Comisión Mixta se responsabilizará de supervisar, organizar y controlar los detalles de ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, así como evaluar y, en su caso, aprobar cualquier tipo de gastos no contemplados en actividades



relacionadas con el objeto del convenio y no reflejadas explícitamente en el mismo, siempre que no supongan incremento presupuestario.

Séptima. Medidas de salvaguarda de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.

Las partes se comprometen a adoptar medidas para limitar, por motivos de seguridad y Defensa Nacional, el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio. En este sentido, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar, así como la normativa correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la URJC. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, ni la usará sin autorización previa y escrita de la otra parte. Dicha información solo se podrá utilizar exclusivamente para los fines de este convenio.

Asimismo, en el supuesto de que el alumnado participante, u otro personal no militar, haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad aplicables. En caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones militares, corresponde a la URJC poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Octava. Protección de datos de carácter personal y de titularidad de resultados.

Ninguna de las partes podrá hacer uso de la titularidad de los resultados obtenidos para su posterior difusión y la subsiguiente determinación de su titularidad intelectual, sin previa autorización por escrito de ambas partes, sin perjuicio de que las mismas puedan hacer referencia y mencionarlos en su información corporativa y de responsabilidad social, todo ello con arreglo al artículo 49.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las obligaciones de confidencialidad y titularidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminada ésta.

Con respecto a los datos de carácter personal, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la URJC tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan directo acceso a resultados de actuaciones que se deriven del presente convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los



tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse; así como que asumen la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir como consecuencia de la ejecución de este convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décima. Vigencia.

Este convenio, con arreglo al artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfecciona con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la comunidad autónoma o provincia que corresponda a la otra administración firmante.

El cómputo de la vigencia del mismo se iniciará desde que devenga eficaz, es decir, desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

*Undécima. Régimen de modificación del convenio.*

El convenio podrá modificarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, siempre, por acuerdo expreso de ambas partes mediante una adenda de modificación a este convenio.

Duodécima. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución de este convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, el convenio se podrá resolver por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con tres meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.

En caso de finalización anticipada del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Los compromisos financieros se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con arreglo al artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Decimotercera. Consecuencias en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En el caso de la causa de resolución de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, con arreglo a los artículos 49.e) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados, que consiste en restituir el importe de las obligaciones y compromisos económicos asumidos y abonados por adelantado por la parte cumplidora, que la parte incumplidora abonará, en el plazo de un mes, a la otra parte.

Los representantes de ambas partes, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.—Por la Universidad Rey Juan Carlos, el Rector Magnífico, Francisco Javier Ramos López.

(B. 126-10)

(Del BOE número 153, de 27-6-2022.)